

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATO DE SUMINISTROS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN ABREVIADA**

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

**DOCUMENTO
PÁGINAS**

1	<u>CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	2-6
2	<u>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	7-25
3	<u>ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE</u>	26
4	<u>ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE EN CASO DE EMPATE</u>	27-28
5	<u>ANEXO III: MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN UTE</u>	29
6	<u>ANEXO IV: MODELO DE CONFIDENCIALIDAD</u>	30
7	<u>ANEXO V: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERES ADJUDICATARIO (DACI)</u>	31



CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE CARCAIXENT		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Decreto de Alcaldía 2218/2023, de 27 de junio)		
SERVICIO GESTOR:	SERVICIOS PÚBLICOS		
RESPONSABLE DEL CONTRATO:	Coordinador/a de Brigada de Obras y Servicios		
Fecha Providencia de inicio del expediente de contratación: 01/VII/2024			
Perfil de contratante: www.carcaixent.es			
Dirección del órgano de contratación: Plaça Major, 1 - 46740 Carcaixent			
Correo electrónico del órgano de contratación: compres@carcaixent.es			
Actuará la Unidad Técnica: La valoración de las ofertas se efectuará automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilia al órgano de contratación. No actuará Mesa de Contratación alguna.			
Integrantes:			
<ul style="list-style-type: none"> - Jefe/a de Sección de Patrimonio, Compras y Contratación - Coordinador/a de la Brigada de Obras y Servicios - Jefa/e del Negociado del Departamento de Contratación 			
Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por tanto, no se celebrará acto público de apertura de las mismas.			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	8284/2023	Tipo de Contrato:	SUMINISTROS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	ABREVIADA
		Tramitación anticipada:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Forma de presentación de ofertas:			
<input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica			
Plazo de presentación de ofertas: Al tratarse de un bien corriente disponible en el mercado, el plazo será de 5 días hábiles, desde la publicación en el Perfil del Contratante.			
Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Directiva aplicable:			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Atendiendo a las siguientes necesidades:			
1. Por Decreto de Alcaldía 653/2020, de fecha 6 de marzo, se adjudicó el contrato de «Suministro de pintura para el mantenimiento de los edificios municipales» a la mercantil «Protop Pinturas, S.L.», el cual finalizó el pasado 8/III/2024.			



2. Con la finalización del periodo de vigencia del anterior contrato, y las necesidades manifestadas por parte de los responsables que hacen uso de este tipo de suministro, ha ocasionado, la necesidad de incoar un nuevo expediente que recoja y garantice estas necesidades de material de pintura que surgen a diario durante el desarrollo de las tareas de mantenimiento y conservación que realiza el personal de la Brigada de Obras y Servicios (B.O.S.)

3. Existe, por lo tanto, la necesidad por parte de esta Concejalía de continuar apostando para dotar de los medios materiales a la B.O.S., a fin de mantener y conservar en buen estado los edificios y las instalaciones públicas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Concejalía de Servicios Públicos ha considerado necesario incoar expediente de contratación con el fin de adecuar la actuación municipal a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y cumplir con las competencias de régimen local que le son propias.

Objeto: Es objeto de este pliego definir las condiciones administrativas particulares para la contratación del «**Suministro de pintura para el mantenimiento de los edificios municipales**» de acuerdo con los requisitos mínimos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

CPV	Descripción
44800000	Pinturas, barnices y mástiques
44810000	Pintura

División en lotes: Sí NO

Justificación de la no división en lotes:

Se considera necesario no dividir el objeto del contrato en lotes, según el arte. 99.3 b) de la Ley 9/2017 LCSP, atendida la naturaleza del objeto y a su indivisibilidad. Se contrata un suministro de material diverso relacionado con la pintura y su división en productos por lotes perjudicaría mucho su gestión y logística, desde el punto de vista técnico.

Habilitación profesional:

Atendido el objeto del contrato y su valor estimado, así como los principios de no discriminación y proporcionalidad que tiene que regir en toda actuación administrativa, las condiciones de aptitud mínima que se tendrá que exigir a los licitadores para participar en este procedimiento de adjudicación es la siguiente:

1. Empresas con plena capacidad de obrar que incluyan en su objeto social prestaciones que son idénticas o similares en el contrato que se pretende licitar y que no se encuentran en supuestos de prohibición de contratar.

2. De acuerdo con la previsión de los artículos 65 y 66 LCSP, la actividad de las empresas licitadoras que sean personas jurídicas tiene que tener relación con el objeto del contrato, según resultado de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

3. Las empresas licitadoras tienen que disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato. Así mismo, tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituye el objeto del contrato.

En el presente pliego quedan especificadas las prestaciones a realizar y todas las condiciones de obligado cumplimiento, que deberá llevar a cabo en la ejecución del contrato la empresa adjudicataria.

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)



De acuerdo con la previsión de la disposición adicional 33ª LCSP, la cuantía del presupuesto base se considera estimativa y tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo de este contrato condicionado a la cantidad de contenedores sobre los cuales se preste efectivamente el servicio de acuerdo con el correspondiente precio unitario.

El Ayuntamiento no está obligado a agotar el presupuesto anual en atención a que el precio final se determina en función de las necesidades de la Administración y aplicando el precio unitario correspondiente.

Presupuesto Base Anual IVA Excl.	Importe IVA al 21%	Presupuesto Base Anual IVA Incl.
12.396,70 €	2.603,30 €	15.000,00 €

Este presupuesto máximo debe entenderse comprensivo de la totalidad de todos los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato e irá con cargo a los presupuestos y las partidas presupuestarias siguientes:

Años	Meses	Programa	Económica	Importe Neto	% IVA	Importe IVA	Importe Total
2024	3	9204	21200	3.099,17 €	21	650,83 €	3.750,00 €
2025	12	9204	21200	12.396,70 €	21	2.603,30 €	15.000,00 €
2026	9	9204	21200	9.297,52 €	21	1.952,48 €	11.250,00 €
2 A	24 M	TOTAL		24.793,39 €		5.206,61 €	30.000,00 €

Sistema de determinación del precio: El precio será el resultante al aplicar a los precios unitarios del anexo del pliego de prescripciones técnicas el porcentaje de descuento ofertado por el licitador.

E. VALOR ESTIMADO (VE)

Años	VE prestación	VE eventuales prórrogas	VE modificaciones previstas 20%	SUMA
2024-2028	24.793,39 €	24.793,39 €	4.958,68 €	54.545,45 €

Justificación valor estimado: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado responde a los precios de mercado tras realizar un sondeo con el sector, además se ha ajustado el techo de gasto anual a las necesidades manifestadas por la Brigada de Obras y Servicios.

Se considera que los mismos se estiman ajustados a los precios habituales de mercado, y que en dichos precios están incluidos tanto el beneficio empresarial como todos los gastos generales, de personal, seguros, transportes, materiales, aplicaciones informáticas, gastos de comprobación, gestión del gasto, todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, así como el resto de costes directos e indirectos y aquellos otros gastos eventuales que se pudieran derivar en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el Ayuntamiento quedará libre de cualquier otro pago adicional, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), cuyo importe se indicará en la factura de forma independiente.

F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Ayuntamiento
100%

G. ANUALIDADES

Ejercicios Iniciales
2024
2025
2026

H. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN



Plazo de ejecución: El contrato tendrá una duración de 2 años iniciales, a contar desde la fecha que se indique en el anuncio de formalización del contrato, inicialmente previsto para el 1/IX/2024.

Lugares del Suministro:

- Almacén Municipal.

I. PRÓRROGA

SI NO, se podrá efectuar una prórroga por un período de dos años.

Duración máxima del contrato: Cuatro años.

J. PLAZO DE GARANTÍA

3 meses.

K. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La forma de evaluar los criterios será la siguiente:

A) Mejor porcentaje de descuento ofertado.

Ponderación: Hasta 100 puntos.

Los criterios de adjudicación se ha establecido utilizando un único criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad – precio del suministro. Sobre una base de 100 puntos será el siguiente:

Los licitadores expresarán el porcentaje de baja global ofertado para la totalidad de los productos comprendidos en el contrato, con dos decimales. El licitador que presente el mayor porcentaje de baja obtendrá la máxima puntuación. La Puntuación del resto de licitadores se realizará linealmente o por regla de tres simple, tomando como referencia las bajas ofertadas por los licitadores, según la siguiente expresión:

$$Dn = 100 \times \frac{D_{to, \text{años 1 y 2}} + D_{to, \text{años 3 y 4}}}{D_{to, \text{max años 1 y 2}} + D_{to, \text{max años 3 y 4}}}$$

Donde:

Dn = puntuación obtenida por el licitador

D_{to} = porcentaje de descuento de la oferta i

D_{to,max} = porcentaje de descuento máximo ofertado

Se tomarán en caso de que existan como máximo dos decimales, y en caso de existir tercer decimal, se aplicará regla de redondeo.

Justificación: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP, el presente contrato incluye el precio como único criterio de adjudicación por estar las prestaciones perfectamente definidas técnicamente, consistiendo en el suministro de material de pintura en el plazo señalado. No es posible variar los plazos de entrega, ya que los mismos son reducidos, para garantizar su adecuación a las necesidades del Ayuntamiento. Tampoco se pueden introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, por ser el suministro ajustado a las necesidades del Ayuntamiento.

Por lo tanto, el precio es el único factor determinante de la adjudicación.

L. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

SI NO

- NÚMERO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS/SOBRES: 1

- SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO: Documentación administrativa y Proposición económica y declaración responsable en caso de empate.

- Dentro de cada sobre/archivo electrónico, se incluirá los siguientes documentos electrónicos:

A) SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO: Documentación administrativa y Proposición económica, mejoras automáticas y declaración responsable en caso de empate.

1. Declaración responsable del licitador, según el anexo I.

2. Oferta económica y declaración responsable en caso de empate, según el anexo II.

3. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según anexo V.



B) Documentación adicional a incluir en la oferta a presentar: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
C) Documentación opcional a presentar:			
1. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (UTE), solo en el caso de que la oferta la presente una UTE, según anexo III.			
2. Modelo de confidencialidad, según el anexo IV, solo en el caso de que lo considere el licitador.			
M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN			
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 15 <input type="checkbox"/> NO			
N. REVISIÓN DE PRECIOS			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO Fórmula: _____			
Ñ. GARANTÍAS			
DEFINITIVA : <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		ASCIENDE A ____	
COMPLEMENTARIA: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Solo en caso de aceptación de presunción de anormalidad, vid cláusula 10		ASCIENDE A 5 % DEL PBL IVA EXCLUIDO	
Seguro responsabilidad civil: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		_____	
O. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS			
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 7.3 <input type="checkbox"/> NO			
Transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
P. SUBROGACIÓN			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS			
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 17 <input type="checkbox"/> NO			
R. CESIÓN DE CONTRATO			
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 19 <input type="checkbox"/> NO			
S. DATOS DE FACTURACIÓN			
A través de la plataforma de facturación electrónica FACe.			
Órgano de contratación	Ajuntament de Carcaixent	CÓDIGO DIR3	L01460832
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Ajuntament de Carcaixent	CÓDIGO DIR3	L01460832
Destinatario de la prestación	Ajuntament de Carcaixent	CÓDIGO DIR3	L01460832
Régimen de abono del precio: <input type="checkbox"/> Único <input checked="" type="checkbox"/> Parciales: De carácter mensual, según las unidades efectivamente entregadas.			
U. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN			
Remisión a la plataforma de contratación del Sector Público: Sí.			
Remisión al Tribunal de Cuentas: Sí, anualmente en www.rendiciondecuentas.es			
Remisión a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa: Sí, anualmente.			
Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: No.			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SUMINISTROS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el señalado en el apartado B del cuadro - resumen, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y si procede, las modificaciones del mismo que puedan acordarse.

Necesidad a satisfacer:

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en el decreto o acuerdo de iniciación del expediente, de fecha de aprobación que consta en el apartado A de el cuadro - resumen.

Se trata de un contrato administrativo suministros de acuerdo con los artículos 16, 25 y 298 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

1.2 División en lotes del objeto del contrato

Si así se señala en el apartado C del cuadro - resumen existirá la posibilidad de licitar por lotes.

No hay limitación indicada al número máximo de lotes a licitar, los licitadores podrán presentar oferta a todos los lotes, es decir, no habrá limitación para la presentación de oferta por lotes, garantizándose la máxima concurrencia en la licitación.

Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechos a cada lote en los cuales se divida el objeto del contrato, si procede, en caso de no detallarse para cada lote de manera particular.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

Se define en el apartado C del cuadro – resumen los códigos correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado tramitación abreviada, de acuerdo con lo establecido en la letra B del cuadro - resumen, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El valor estimado que determina el procedimiento del contrato incluyendo las posibles modificaciones y prórrogas, asciende a la cantidad de 54.545,45 euros y no supera el límite establecido para que pueda ser tramitado por el procedimiento abierto simplificado de tramitación abreviada del art. 159.6 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación



en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula novena.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.carcaixent.es o <https://contrataciondelestado.es>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el señalado como máximo en el apartado D del cuadro – resumen.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen la letra G del cuadro - resumen.

Se entiende que el presupuesto base de licitación, se adecúa a los precios del mercado en base a lo establecido en la letra E del cuadro - resumen.

A efectos de la justificación necesaria determinada en el artículo 116.4.d de la LCSP, se ha considerado para el cálculo y justificación del presupuesto base de licitación lo indicado en el apartado E del cuadro - resumen.

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía citada en el apartado E del cuadro - resumen.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

El contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el apartado D del cuadro - resumen, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

Para el resto de los ejercicios quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato-Plazo de Entrega y Emplazamiento

El **plazo de ejecución o duración del contrato** y **lugar de ejecución** de cada uno de los lotes será el establecido en el apartado H del cuadro – resumen.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente de la formalización del contrato o recepción de la notificación de la adjudicación según el art. 159.6 de la LCSP.

No podrá prorrogarse el contrato de acuerdo con lo establecido en el apartado I del cuadro – resumen.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

1. Capacidad de obrar y Prohibiciones para contratar.



1.1. Capacidad de obrar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a) De los empresarios que fueren persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

1.2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

1.3. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLEC).

El ROLEC facilita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, la acreditación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En los procedimientos de contratación que se tramitan de acuerdo con el artículo 159.6. LCSP no resulta obligatoria la exigencia de inscripción en el ROLEC, por cuanto su exigencia es una limitación de la concurrencia contraria a los objetivos de SUPER simplificación y agilidad de dicho artículo.

Es por ello que en este procedimiento de contratación, para acreditar su **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar**, los licitadores pueden, libremente, optar por:

- Presentar la inscripción en el ROLEC. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

- Presentar Declaración Responsable conforme al Anexo I, con compromiso de acreditación documental en el supuesto de que la oferta resulte seleccionada.



2. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

De acuerdo con el artículo 159.6 letra b) de la LCSP, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

3. Adscripción de medios.

Los licitadores, nacionales y extranjeros, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, por ello y atendiendo a las características que concurren en el presente contrato.

La flexibilidad y la urgencia en muchas ocasiones son necesarias de los servicios municipales, y por ello, los empleados municipales deberán de poder acudir a los almacenes del adjudicatario para que se facilite en ese momento los suministros solicitados. Por este motivo y por la disponibilidad necesaria será obligación del adjudicatario-contratista disponer de un almacén con suministro suficiente dentro de la población de Carcaixent.

Con esta adscripción obligatoria de medios se evita incurrir en un gasto innecesario del vehículo y del tiempo empleado por los operarios para resolver sus incidencias diarias de suministro, así como también por el compromiso de este Ayuntamiento con la reducción de la Huella de Carbono asociada a la ejecución del presente contrato, la cual es aplicable en este contrato, en cuanto a las emisiones de gases invernadero (GEI), especialmente en las emisiones de gases, concretamente de CO₂, producido por los vehículos empleados por los operarios en su jornada laboral.

En caso contrario, será motivo de exclusión de la licitación.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con las cláusulas establecidas en el pliego.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

8.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico según se refiere el apartado B del cuadro -resumen. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. A estos efectos existe una Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas que se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En esta guía se documenta como el licitador tiene que preparar y enviar la documentación y los sobres/archivos que componen las ofertas mediante la «Herramienta de preparación y presentación de ofertas», que se pone a disposición y se arranca automáticamente en el equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. Especialmente, el apartado de verificación de los requisitos técnicos para poder licitar electrónicamente con la Plataforma.



Si se experimenta alguna incidencia durante la preparación o envío de la oferta tendrán que contactar con suficiente antelación con el servicio de apoyo de la Plataforma en la dirección de correo electrónico licitacionE@hacienda.gob.es

Aunque la Plataforma es un sistema 24x7, la atención telefónica, a través del telf. 91 524 12 42, o por correo electrónico está sujetas a un horario (de 9 a 19, de lunes a jueves, y de 9 a 15 los viernes, excepto festivos en Madrid).

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (ver la Guía de utilización de la plataforma de contratación del sector público para empresas -Guía del operador económico- disponible en el enlace anterior).

En este procedimiento de licitación no se admitirán las ofertas que no se presenten a través de los medios descritos y dentro del plazo señalado en el anuncio.

Todas las solicitudes de información y aclaraciones relativas a esta licitación se harán a través del perfil de contratante.

Todos los sobres/archivos tienen que ir firmados electrónicamente por el representante del licitador, y en el caso de concurrir en UTE, tienen que ir firmados por todos los componentes de la UTE con la «Herramienta de preparación y presentación de ofertas», para lo cual nos remitimos a la Guía referida anteriormente.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío. El cifrado se realizará a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". En ningún caso se cifrará a través otros medios que impidan a la Mesa de Contratación conocer el contenido de las ofertas en el momento oportuno.

Si se requiere la presentación de más documentos de los inicialmente previstos en la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", es posible presentar varios documentos comprimidos en un único archivo zip en los sobres correspondientes.

No se aceptarán ofertas que por contener omisiones o errores impidan conocer claramente aquello que la administración estime fundamental para considerarlas.

El plazo de presentación de proposiciones será el fijado en el apartado B del cuadro - resumen.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

8.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación o a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En los procedimientos declarados urgentes el plazo se reducirá de seis a cuatro y de doce a ocho días, respectivamente.

8.4 Contenido de las proposiciones



Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del suministro» y el nombre del título de la licitación según el anuncio de la convocatoria.

En el archivo se incluirá toda la documentación indicada en la letra L del cuadro – resumen. Dado que solamente se presenta un archivo, la no presentación de declaración responsable se entenderá insubsanable, siendo excluida de la licitación la oferta que no la incluya.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable. Asimismo, de acuerdo con el art. 69.3 de la LCSP, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Este compromiso podrá ajustarse al modelo del anexo III.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

Los criterios serán los detallados en la letra K del cuadro – resumen, donde también se detallará la forma de valorarlos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP, el presente contrato incluye solamente el precio como único criterio de adjudicación por estar las prestaciones perfectamente definidas técnicamente, consistiendo en el suministro y colocación de un juego de canastas de baloncesto en el plazo indicado. Por ello, no es posible variar los plazos de entrega, ya que los mismos son reducidos, para garantizar su adecuación a las necesidades del Ayuntamiento. Tampoco se pueden introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, por ser el suministro ajustado a las necesidades del Ayuntamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una o varias de las ofertas resultaran inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, solo podrá excluirlas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, atendiendo a los parámetros para determinar dicha presunción que se establecen en este apartado.

La mesa de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, con arreglo a los siguientes parámetros objetivos:

10.1. Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio se aplicarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

10.2. Cuando deban tenerse en cuenta varios criterios de adjudicación, los parámetros objetivos a tener en cuenta serán los siguientes en función del número de ofertas válidas que hayan concurrido al procedimiento:

10.2.1. Si concurre un solo licitador, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- a) Que la oferta económica que sea un 25 % más baja que el presupuesto base de licitación y,
- b) Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90 % de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.



10.2.2. Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 20 por ciento a la de la otra oferta.
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20 % a la puntuación más baja.

10.2.3. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla con los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 10 por ciento a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.
- b) Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

10.3. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

10.4. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea.

10.5. Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad:

10.5.1. Se concederá a los licitadores afectados un plazo máximo de 5 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

10.5.2. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, para que el técnico municipal analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

10.5.3. A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, el órgano de contratación admitirá o excluirá la oferta motivadamente.

10.6. De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se prevé la presentación de una garantía complementaria del 5% sobre el presupuesto base de licitación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 147.2 LCSP



La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de proposiciones

Se designa como unidad técnica encargada de la apertura y de la valoración de las proposiciones la definida en la letra A del cuadro - resumen.

La apertura de las proposiciones se realizará por la unidad técnica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas. Si este dispositivo fallara se procedería subsidiariamente a la apertura de las ofertas en papel y su contenido se publicaría inmediatamente en el perfil del contratante.

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará por la unidad técnica de acuerdo con las fórmulas establecidas en la cláusula décima de este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación. Aquellas ofertas que superen el presupuesto base de licitación o no respeten el modelo de oferta económica, serán excluidas. También aquellas que no presentan la declaración responsable.

Realizada la propuesta de adjudicación, la unidad técnica procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Asimismo, en caso de estar autorizado para ello, se consultarán los datos correspondientes sobre la situación ante la Seguridad Social y ante Hacienda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

En el caso en el que, no siendo obligatorio según este pliego, el licitador no esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, la Unidad Técnica requerirá al licitador con mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación necesaria para adjudicar el contrato.

De no aportarse adecuadamente dicha documentación en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación del Contrato

En un plazo no superior a 5 días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones o desde la aportación de la documentación requerida en el apartado anterior, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.



La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización. No obstante ello, al seguirse la tramitación abreviada del procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 letra g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En el caso de que se formalice el contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Conforme a la nomenclatura y contenido del artículo 202 de la LCSP, se identifican cinco categorías de condiciones especiales de ejecución (las de carácter social, las de carácter ético, las de carácter medioambiental, las relacionadas con la innovación y las de otro orden) que se pueden establecer en la contratación pública siempre que tengan vinculación con el objeto del contrato, no sean discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Sin embargo, sólo es obligado incluir en el PCAP alguna medida relacionada "con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social", de las que enumera el apartado 2 del mismo precepto.

Se establece como condición especial de ejecución la siguiente, de tipo social:

La obligación de garantizar la seguridad y la protección de la salud de los trabajadores implicados en la ejecución del presente suministro y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales de aplicación. Dicha condición se entenderá cumplida cuando no se incoe al respecto acta de infracción por la Inspección de Trabajo.

De acuerdo con el artículo 202.4 de la LCSP esta condición especial de ejecución será igualmente exigible a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución tendrán el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento será causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de conformidad que serán especificadas en el pliego de cláusulas administrativas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

16.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las



operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

16.2 Abonos al contratista.

El pago del trabajo o servicio se efectuará conforme se establece en la letra S del cuadro – resumen, pero siempre previa la realización del mismo y previa presentación de factura debidamente conformada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica, sin que en ningún caso se pueda rebasar el precio de adjudicación del contrato. Asimismo el órgano de contratación, órgano contable y destinatario de la prestación se indicarán en la cláusula R del cuadro – resumen.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

El retraso por parte de la Administración Municipal en el pago de las facturas no será motivo para que el contratista disminuya el ritmo de ejecución del servicio.

El interés de demora será, en su caso, el fijado en el artículo 198 LCSP.

16.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la



información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

16.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

a) La condición especial de ejecución relacionada con la cláusula 15 precedente. El incumplimiento de esta condición supondrá la resolución del contrato, tal y como establece el artículo 202.3 en relación al 211.1 f) de la LCSP.

b) Responder de los daños causados a terceros, incluso al propio Ayuntamiento de Carcaixent, como consecuencia de la entrega del suministro, haciéndose cargo de las indemnizaciones y reparaciones que procedan, según el artículo 196 de la LCSP.

c) La dedicación o adscripción, durante toda la ejecución del contrato, de los medios personales y materiales comprometidos identificados en el trámite de requerimiento previo a la adjudicación.

El incumplimiento de estas condiciones supondrá la resolución del contrato, tal y como establece el artículo 122.2 en relación al 211.1 f) de la LCSP.

16.5. Otras obligaciones del contratista

a) Designar un interlocutor con quien la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y/o la persona responsable del contrato establecerán todas las comunicaciones operativas derivadas de la ejecución del contrato.

b) Se llevará a cabo una reunión de seguimiento con la empresa adjudicataria cada vez que el responsable del contrato lo requiera.

c) El contratista está obligado a realizar todas las actuaciones necesarias para el adecuado cumplimiento del contrato y, en particular, garantizará el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los pliegos.

d) Permitir en todo momento al Ayuntamiento de Carcaixent ejercer el control y la fiscalización sobre la entrega del suministro, facilitando al respecto toda la información y documentación que se le requiera.

e) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud en el trabajo, de integración social de las personas con discapacidad, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y, en general, todas aquellas otras obligaciones que le correspondan por su carácter de empleador, incluyendo el pago de salarios.

f) Cumplir las disposiciones vigentes reguladoras de la relación entre contratista y subcontratistas y los trabajadores de uno y otros.

g) Realizar en nombre y por cuenta propios y bajo su exclusiva responsabilidad todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento del contrato.

h) Ejecutar el contrato bajo su riesgo y ventura.

i) Adecuar la actividad y cumplir los principios éticos, las reglas de conducta y las obligaciones de transparencia que se establezcan en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

j) Las demás que resulten del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

En caso de requerimiento, el responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable, en caso de ser requerida la documentación pertinente, no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

16.6. Plazo de garantía complementaria

El plazo de garantía será de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción de los artículos



adquiridos en los centros correspondientes.

Si durante el mencionado plazo de garantía, y siempre con la audiencia del contratista, se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes adquiridos, la entidad peticionaria tiene derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

16.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Modificaciones contractuales previstas

Se prevé la posibilidad de modificar el contrato para dar cobertura a la compra de nuevas unidades adicionales de material de pintura relacionados en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el caso de que se llegase a agotar el techo de gasto establecido. Esta modificación representa el límite del 20% del PBL inicial y por tanto no supera el límite establecido en el artículo 204.1 de la LCSP.

De acuerdo con la Disposición Adicional Trigésimo tercera de la LCSP, la modificación deberá tramitar antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente, y con este fin se debe reservar el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión, si así se establece en la cláusula R del cuadro – resumen, con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente



clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIÉGISMA. Penalidades por Incumplimiento

20.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

20.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1 y 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

20.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del suministro e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.



El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 20.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Responsable del Contrato

Será el responsable del contrato el designado en la letra A del cuadro – resumen. En caso de no establecerse en este pliego, en el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.



- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la designada en la letra A del cuadro – resumen como servicio gestor.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

24.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”),

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 140 LCSP.

Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal, además de incorporar en cada uno de los sobres/archivos electrónicos una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. En ningún caso serán confidenciales los informes técnicos emitidos para realizar la adjudicación del contrato.

La declaración de confidencialidad de las empresas ha de ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger, y ha de determinar de manera expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas de carácter confidencial. En cualquier caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencialidad de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o no examinada dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

Se deberá cumplir estrictamente la normativa legal y reglamentaria en vigor sobre utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas y sobre protección de datos.

El contratista deberá comprometerse a la adaptación de los sistemas a las nuevas normas al respecto que puedan entrar en vigor en periodo de vigencia del contrato.

A tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.



No podrá transferir, duplicar o reproducir todo o parte, de la información contenida en los ficheros o datos objeto de este contrato o aquellos datos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, a excepción de los casos en que exista previa autorización escrita del Ayuntamiento.

Todas estas obligaciones subsistirán aún con posterioridad a la finalización del presente contrato.

Así mismo el adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento de la necesidad de cualquier cambio en los tratamientos de datos personales de titularidad municipal a fin de mantener su correcta regulación..

24.2 Tratamiento de Datos

El Ayuntamiento de Carcaixent, en cumplimiento del RGPD, de la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que la entidad es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que faciliten los licitadores.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales de los servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que se realice. Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos por la normativa deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección del Ayuntamiento de Carcaixent
- Por correo electrónico: compres@carcaixent.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos dpd@carcaixent.es

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave e implicará una indemnización, como mínimo, equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos.



CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Prerrogativas y facultades de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista debido a la ejecución del contrato, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso estas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle las sus actividades, excepto que los emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinados para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas al Ayuntamiento con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000,00 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos en los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos, habrá lugar a interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer el recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Las empresas extranjeras deberán aportar, conforme al modelo ANEXO I, declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Para los casos de transacción y arbitraje se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Principios Éticos, Reglas de Conducta y Conflictos de Interés

La empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta siguientes:

1. Los licitadores y los contratistas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar,



abstenerse de fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, sea presente o pueda afectar el procedimiento o la relación contractual.

2. Con carácter general, los licitadores y los contratistas, en el ejercicio de la su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública.

3. En particular los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato en interés propio.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.

d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

e) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc ..)

Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los que tuviera conocimiento.

f) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, por obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.

g) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines.

h) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

i) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

Los licitadores y los contratistas aportarán una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), según el modelo de anexo V.

Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento por parte de las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivar en causa de prohibición de contratar si concurren los requisitos del artículo 71 de la LCSP.

En relación con la empresa contratista y las empresas subcontratistas y proveedoras y los medios auxiliares, las reglas de conducta definidas en esta cláusula son obligaciones contractuales esenciales y su infracción se califica como incumplimiento muy grave si concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa, con imposición de penalizaciones según la previsión



del artículo 192.1 de la LCSP o resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, y eventual determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2.c).

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato y recursos

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

CUALQUIER CONTRADICCIÓN O DUDA que sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación preferente de estas últimas.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los Pliegos de Prescripciones Técnicas, documentos anexos, y la oferta del adjudicatario, todos ellos en los términos o contenidos que se concreten una vez adjudicado el contrato por órgano de contratación, revestirán carácter contractual.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la presente
licitación.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del «**Suministro de pintura para el mantenimiento de los edificios municipales**».

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto *[Marque con una X donde corresponda]*:

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación, así como la debida habilitación para poder realizar el objeto del suministro.

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- En cuanto a la capacidad de obrar:

Que dispone de certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, estatal o de la Comunitat Valenciana.

O en su caso, dispone de los documentos recogidos que acreditan la capacidad de obrar y no prohibición de contratar que figuran en la cláusula 7 del PCAP.

- En cuanto a la consideración de PYME:

Que la persona física o jurídica que represento tiene la consideración de PYME.

Que la persona física o jurídica que represento NO tiene la consideración de PYME.

- En cuanto a la previsión de subcontratación:

Que tiene previsto subcontratar parte del contrato.

Que no tiene previsto efectuar subcontratación.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

TERCERO. Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____ y telf. de contacto _____.

CUARTO. Que autorizo al órgano/unidad técnica a obtener los datos que obren en poder de la Administración necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

QUINTO. Se comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE EN CASO DE EMPATE

_____, con NIF n.º _____, actuando en nombre propio/representación de la Entidad⁽¹⁾ _____, con NIF n.º _____, con la dirección de correo electrónico _____ para recibir las comunicaciones electrónicas (@) _____, y teléfono _____, enterado el anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Carcaixent, y a efectos de su participación en la licitación del «**Suministro de pintura para el mantenimiento de los edificios municipales**», por procedimiento abierto simplificado de tramitación abreviada, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato mediante:

A. Porcentaje de descuento a aplicar sobre los precios unitarios máximos establecidos en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas:

- **A APLICAR en los DOS (2) AÑOS INICIALES de vigencia del contrato:** ____%

- **A APLICAR en los DOS (2) AÑOS SIGUIENTES, caso de ejecutar la prórroga prevista:** ____%

B. Que se comprometo a adscribir a la ejecución los medios personales y materiales suficientes y acepto las penalidades previstas en el pliego en caso de incumplimiento.

C. Que en el caso de producirse un empate durante el proceso de valoración automática de la oferta,

DECLARO RESPONSABLEMENTE

- I. Que la empresa a la que represento emplea a ____ trabajadores.⁽¹⁾
- II. Que la empresa a la que represento emplea a ____ trabajadores contratados por tiempo definido.⁽¹⁾
- III. [Según proceda: Que el número de trabajadores con discapacidad de la empresa a la que represento es de ____ [...] trabajadores, de los cuales [...] cuentan con contrato indefinido/ Que cuento con declaración de excepcionalidad y adopción de medidas alternativas resuelta en fecha _____ [...]]⁽¹⁾
- IV. Que el número de trabajadores en situación de exclusión social de la empresa a la que represento es de _____ trabajadores, de los cuales _____ cuentan con contrato indefinido.⁽¹⁾

⁽¹⁾ Indicar en número.

V. Que la empresa que represento:⁽²⁾

- Tiene más de 50 personas trabajadoras por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombre, aplica de forma efectiva un Plan de Igualdad cuya documentación acreditativa se adjunta a la presente declaración responsable.
- Tiene 50 o menos personas trabajadoras que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:
- Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
 - Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de Empresas
 - Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
 - Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.



- Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de inserción de oportunidades.
- Otras (indicar): _____

⁽²⁾ Marque con una X en el espacio en blanco de la tabla, la propuesta ofertada.

Por lo que, **SOLICITA:**

Que, caso de resultar esta oferta la de mejor puntuación de entre las que se hubieran presentado, le sea adjudicado el indicado contrato.

(lugar, fecha, firma)

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO III: MODELO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

Datos de cada una de las empresas que forman la UTE:

Nombre	NIF	Domicilio social
Población	Código Postal	Teléfono
Dirección de correo electrónico		
Nombre y apellidos del representante		NIF

Nombre	NIF	Domicilio social
Población	Código Postal	Teléfono
Dirección de correo electrónico		
Nombre y apellidos del representante		NIF

DECLARAN la voluntad de concurrir integrados en una UTE a la licitación de la contratación del **«Suministro de pintura para el mantenimiento de los edificios municipales»**.

Que, a los efectos del que dispone el artículo 69 de la LCSP, designamos como representante de la UTE la siguiente persona:

Nombre	NIF	Domicilio social
Población	Código Postal	Teléfono
Dirección de correo electrónico		

Que la participación de cada una de las empresas que forman la UTE será la siguiente:

%	Empresa

Que en el caso de resultar adjudicatarias del contrato se comprometen a constituirse formalmente en una Unión Temporal de Empresas (UTE).

(lugar y fecha)

Firma de los apoderados de cada una de las empresas que forman la UTE.



ANEXO IV: MODELO DE CONFIDENCIALIDAD

_____, con NIF n.º _____, actuando en nombre propio/representación de la Entidad⁽¹⁾ _____, con NIF n.º _____,

DECLARO

- I. Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el contrato del **«Suministro de pintura para el mantenimiento de los edificios municipales»**.
- II. Que en relación con la documentación aportada en el Sobre (designar) del expediente de contratación de referencia, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y _____ aspectos _____ de _____ la _____ oferta

_____.⁽¹⁾

⁽¹⁾ Relacionar clara y expresamente los documentos o partes de ellos que se declaran confidenciales. De acuerdo con el artículo 113 de la LCSP el deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta ni a sus partes esenciales.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE ADJUDICATARIOS (DACI)

_____, con NIF n.º _____, actuando en nombre propio o representación de la Empresa o Sociedad⁽¹⁾ _____, con NIF n.º _____:

A) DECLARA que la Empresa o Sociedad⁽¹⁾ _____:

- a) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, dictada por la autoridad competente de un Estado miembro de la UE por cualquier delito que afecte a su ética profesional, salvo que el delito haya prescrito;
- b) no ha cometido una falta profesional grave probada por cualquier medio que pueda ser alegada por cualesquiera partes interesadas, estando pendiente de cumplir la sanción, salvo que la falta haya prescrito;
- c) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, salvo que el delito haya prescrito;
- d) no ha sido objeto de una sanción administrativa, estando pendiente de su cumplimiento, por haber incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por las autoridades competentes, o por no haber facilitado dicha información, salvo que la falta haya prescrito.

B) DECLARA que las personas físicas con poder de representación, de toma de decisiones o de control sobre la Empresa o Sociedad⁽¹⁾ _____ **NO** se encuentran en los casos mencionados en el apartado anterior.

C) DECLARA que la Empresa o Sociedad⁽¹⁾ _____:

- a) no está afectado por ningún conflicto de intereses en relación con la tramitación del expediente arriba indicado, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguinidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares;
- b) informará al Ayuntamiento de Carcaixent, sin demora, de cualquier situación que constituya conflicto de intereses o pudiera dar lugar a tal conflicto;
- c) no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de nadie ni por parte de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción o fraude, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa derivados de su participación directa o indirecta en la operación cofinanciable a través de la concesión de una subvención, la adjudicación de un contrato o la encomienda de una actividad;
- d) ha suministrado información exacta, veraz y completa al Ayuntamiento de Carcaixent en el marco de la presente operación;

D) RECONOCE que la Empresa o Sociedad⁽¹⁾ _____ podrá ser objeto de sanciones administrativas y financieras si se demostrara que las declaraciones o la información facilitadas son falsas.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

